

Exp.: Exp.: A/SER-031160/19

ORDEN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Orden de 4 de diciembre de 2019 de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se acordó el inicio y tramitación del expediente de contratación denominado “Asistencia técnica a la Dirección General de Presupuestos en la realización de las verificaciones previas a la certificación de gastos de las operaciones cofinanciadas en el marco de los Programas Operativos Regionales FEDER y FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y en el Programa Operativo Nacional de Empleo Juvenil, en la realización de las verificaciones atenuantes y en la ejecución de los planes de acción, así como en la realización de otras tareas de apoyo para el periodo 2020-2021”, con un presupuesto de licitación de 144.719,93 euros.

SEGUNDO: Por orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se acordó la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios, para la adjudicación del citado contrato.

TERCERO: Con fecha 14 de marzo de 2020, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este Real Decreto estableció la suspensión de términos y la interrupción de plazos que se aplicará a todo el sector público.

CUARTO. - El 14 de abril de 2020 la Dirección General de Presupuestos solicito la continuación del citado procedimiento de contratación por considerar que la asistencia técnica que constituye su objeto es indispensable para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios

A los referidos Antecedente de Hecho son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su Disposición Adicional Tercera, apartados primero y segundo lo siguiente:

1. *“Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*
2. *“La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Siendo la norma general, conforme a los apartados anteriormente indicados, la suspensión automática de todos los procedimientos, hay que señalar, sin embargo, que el punto 4 de esa



Exp.: Exp.: A/SER-031160/19

misma Disposición Adicional tercera regula excepciones a dicha norma al disponer que:

4. *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.*

SEGUNDO: La continuación de la tramitación del expediente de contratación solicitada se fundamenta en este supuesto excepcional por los siguientes motivos:

La finalidad del expediente de contratación promovido, en su momento, por la Dirección General de Presupuestos fue el de disponer de una asistencia técnica cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los organismos intermedios de los Programas Operativos Regionales FEDER y FSE y del Programa Operativo Nacional de Empleo Juvenil tienen atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por lo que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y particularmente en la letra a de su apartado 4, en la que se establece la obligación de verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado y que el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple la legislación aplicable, las condiciones del programa operativo y las condiciones para el apoyo a la operación.

Por su parte, el artículo 136 del 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondo Estructurales y de Inversión Europeos dispone que la Comisión liberará en un programa operativo la parte del importe que, a 31 de diciembre del tercer ejercicio financiero siguiente a aquel en que se haya contraído el compromiso presupuestario correspondiente al programa operativo, no se haya utilizado para el pago de la prefinanciación inicial y anual y los pagos intermedios, o con respecto a la cual no se haya presentado conforme al artículo 131 una solicitud de pago elaborada de acuerdo con el artículo 135, lo que implica para la Comunidad de Madrid, en caso de darse esta circunstancia, la pérdida de la ayuda europea cubierta por los créditos presupuestarios liberados.

A fin de que sea posible presentar las solicitudes de pago que, conforme al citado artículo 136, evitaría la liberación a 31 de diciembre de 2020 de compromisos presupuestarios, con la correspondiente pérdida de ayuda europea para la Comunidad de Madrid, es imprescindible contar con la asistencia técnica promovida, de forma que los gastos cofinanciados sean verificados, requisito previo e ineludible, para su certificación a la Comisión Europea.

Por tanto, y con la finalidad de poder contar con la asistencia técnica necesaria para realizar las verificaciones de gestión exigidas por el artículo 125, párrafo 4, letra a, del Reglamento 1303/2013, y que sea posible, en consecuencia, presentar las solicitudes de pago requeridas por el artículo 136 para evitar la liberación de compromisos presupuestarios y pérdida de ayuda europea, lo que resulta indispensable para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios, y, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19



Exp.: Exp.: A/SER-031160/19

DISPONGO

Acordar la continuación del procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la contratación del expediente denominado "Asistencia técnica a la Dirección General de Presupuestos en la realización de las verificaciones previas a la certificación de gastos de las operaciones cofinanciadas en el marco de los Programas Operativos Regionales FEDER y FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y en el Programa Operativo Nacional de Empleo Juvenil, en la realización de las verificaciones atenuantes y en la ejecución de los planes de acción, así como en la realización de otras tareas de apoyo para el periodo 2020-2021", por resultar indispensable para la protección del interés general.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962996058605427644483**

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
P.D. Orden 20/9/2019, BOCM 10/10/2019
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA